



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	47001418900420220074600
Accionante:	Arelys Cecilia Montaña Silvera y Omar Enrique Montaña Silvera
Accionado:	Juan Francisco Montaña Morales y personas indeterminadas
Asunto:	Oficiar Entidades

Subsanada la presente demanda y establecido que trámite invocado por la parte actora es el proceso especial de saneamiento de la titulación de la posesión de inmueble urbano establecido en la ley 1561 de 2012 en concordancia con el C.G.P., en atención al artículo 12 de la ley precitada, previa admisión de la demanda, se ordenará oficiar a las entidades a las que allí se hace referencia para los efectos del artículo 6º, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Ordenar oficiar a las entidades Alcaldía Distrital de Santa Marta, Secretaria de Planeación distrital - unidad de catastro multipropósito, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento - Dirección Territorial Magdalena, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informen si el bien inmueble ubicado en 24ª No. 21-46 Barrio siete (7) de agosto de la ciudad de Santa Marta, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: Esperanza Ortiz; SUR: Romualdo Sierra; ESTE: Carrera 24ª; y OESTE: Cerros Nacionales, para un total de área de Trecientos Cincuenta Metros cuadrados (350 m2) y se identifica con la referencia Catastral Número 010300790017000, se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en los numerales 1,3,4, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

Segundo: Verificado lo anterior, se procederá a la calificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.



Tercero: Tener al abogado Javier de Jesús Reales Alvarado con T.P. 54.475, como apoderado de la parte demandante.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77abbbe2e0901ee03cbb1336dcd98eb01b1ce13cf6b5c9b7a5feae899d0857d**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230053100
Demandante	Banco Serfinanzas S.A.S
Demandado	Valentina Muñoz Vargas
Asunto	Corrige auto

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido por esta agencia en fecha 8 de septiembre de 2023, en lo atinente al numeral primero de la parte resolutive, donde se indicó librar mandamiento por la suma de quince millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos pesos (**\$ 15.154.200**), siendo el valor correcto la suma de **quince millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos dos pesos (\$15.154.202.00)**.

Así, y procediendo a verificar el contenido del mandamiento de pago objeto de la corrección, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto se verifica que en la pretensión de la misma y en el título ejecutivo referenciada figura como capital la suma de quince millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos dos pesos (15.154.202).

En ese orden de ideas, considera el despacho la necesidad de darle aplicabilidad al artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que las correcciones pretendidas por la parte ejecutante influyen significativamente en la parte resolutive del auto de calenda 8 de septiembre de 2023, en consecuencia, se corregirá el numeral que contiene la suma del capital. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Corrija el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco Serfinanzas S.A.S contra Valentina Muñoz Vargas por la suma de quince millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos dos pesos (15.154.202). Como capital más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.”

Segundo. Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c05ce23d16113713f218a12a3c43d7e225a05adb0747b3a382d065d47846**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230052300
Demandante	Distribuciones Hicar S.A.S
Demandado	Harold Arturo Ditta Guerrero
Asunto	Auto niega corrección o adición.

Revisado el expediente de la referencia, la parte demandante indica que se omitió librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

No obstante, considera este despacho que las pretensiones de librar mandamiento de pago por intereses moratorios y clausula penal son incompatibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Por lo que no se accederá a la solicitud de adición al mandamiento de pago, por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. No adicionar lo solicitado por la parte demandante al mandamiento de pago.

Segundo. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1522bcc935b43970549be7c333237293ebca02e6e57c5f3597559a127f7eef**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230049600
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Edgar Alfonso López Cristancho
Asunto	Corrige auto

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicitó la corrección del auto proferido por esta agencia en fecha 24 de octubre de 2023, en el siguiente aspecto:

Corregir numeral segundo de la providencia fechada 24 de octubre de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó erradamente la clase del bien mueble objeto de embargo como una Motocicleta, siendo correcto que se trata de un automóvil.

Así, y procediendo a verificar el contenido de la providencia objeto de la corrección, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto se verifica que se incurrió en error involuntario, esto es, se digitó de forma equivocada el tipo de vehículo a embargar, por lo siguiente se proseguirá a su corrección a fin de evitar ambigüedades en las etapas procesales por surtirse.

En ese orden de ideas, considera el despacho la necesidad de darle aplicabilidad al artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que las correcciones pretendidas por la parte ejecutante influyen significativamente en la parte resolutive del auto de calenda fecha 24 de octubre de 2023, en consecuencia, se orientarán los numerales que contengan el nombre de la demandada. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Corrijase el numeral Segundo de la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“Tercero. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de clase propiedad del demandado Edgar Alfonso López Cristancho; marca: Chevrolet, placa: HQN-817, modelo: 2018, color: rojo velvet, servicio: particular, motor: No. B10S117150002. Comuníquese la siguiente medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Magdalena.”

Segundo. Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.



Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93615dcc42a4b0685ab9dc6d636c1d1b9b80a0b409c02c54459d412736f801a4**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230025900
Demandante	Banco De Occidente S.A
Demandado	Harold Arturo Ditta Guerrero
Asunto	Corrige auto

Revisado el expediente de la referencia, la parte demandante indica que se omitió librar mandamiento de pago por los intereses de financiación causados, y liquidados desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023.

Así, y procediendo a verificar el contenido del mandamiento de pago objeto de la corrección, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto se verifica que en la pretensión de la misma figuran los intereses de financiación, por lo que se adicionará la orden de librar mandamiento por los intereses de financiación correspondientes.

En ese orden de ideas, considera el despacho la necesidad de darle aplicabilidad al artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que las correcciones pretendidas por la parte ejecutante influyen significativamente en la parte resolutive del auto de calenda 14 de agosto de 2023. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Corríjase el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023, librado en el presente proceso, el cual quedará así:

“Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco de Occidente contra Harold Arturo Ditta Guerrero, por la suma de treinta y ocho millones trescientos veintiún mil setecientos cincuenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos (\$38.321.753,88), correspondiente al saldo insoluto del pagaré, más intereses de financiación y moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal”

Segundo. Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.



Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4dd7838aecf56df7e2f3614aef31c6a9d3220acb06ad98f459fbb2f35c66e4**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420220038200
Demandante	Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Demandado	Crystian Henao Restrepo
Asunto	Corrige auto

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido por esta agencial en fecha 13 de diciembre de 2022, en los siguientes aspectos:

Corregir numeral primero de la providencia fechada 13 de diciembre de 2022, toda vez que por error involuntario se indicó erradamente la clase de proceso indicando que es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, siendo correcto que se trata de un ejecutivo singular.

De igual forma se solicita la corrección del nombre de la parte demandante, debido que se indica erróneamente el nombre de la entidad demandante, señalando el siguiente "...Grupo Jurídico Deudo S.A.S...", no obstante, el nombre correcto es "Grupo Jurídico Deudu S.A.S".

Así, y procediendo a verificar el contenido de la providencia objeto de la corrección, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto se verifica que se incurrió en error involuntario, esto es, se digitó de forma equivocada el tipo de proceso y el nombre de la parte demandante, por lo que con siguiente se proseguirá a su corrección a fin de evitar ambigüedades en las etapas procesales por surtirse.

En ese orden de ideas, considera el despacho la necesidad de darle aplicabilidad al artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que las correcciones pretendidas por la parte ejecutante influyen significativamente en la parte resolutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, en consecuencia, se orientarán los numerales que contengan el nombre de la demandada. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Corrijase el numeral primero de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

***"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S contra CRYSTIAN HENAO RESTREPO por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$1.969.000) como capital, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago;*



y por las costas y agencias en derecho las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.”

Segundo. Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa6fd76180b0a69d648d781ecc3e7662b916ade02c1d07db9cdb350fb018ca2**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230063600
Demandante	Cooperativa Comunidad NIT. 8040155827
Demandado	Maria Isabel Algarin Maldonado CC. 57.411.708, Felix Antonio Algarin Maldonado CC. 12624241
Asunto	Mandamiento

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, por un error involuntario, en el encabezado del auto que libra mandamiento de pago se referencio un radicado equivocado, por lo tanto, se corregirá a fin de evitar ambigüedades en las etapas procesales por surtirse.

El despacho dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Téngase como radicado del proceso 47001418900420230063600.

Segundo. Los numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a8038ffaefb334f7c8ce1390a26746422770abf358b0fd3a390070398552b**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 19 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se allegó solicitud de suspensión de proceso. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230047600 - dar clic en el enlace -
Demandante:	Banco Caja Social BCSC
Demandado:	María Adelaida Rodríguez Toro
Asunto:	Suspensión de proceso

El Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, el 19 de diciembre de 2023, comunica que se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas promovido por la señora María Adelaida Rodríguez Toro y se solicita la suspensión del presente proceso y de las medidas cautelares decretadas.

Evidenciado que en esta agencia judicial cursa proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderado por Banco Caja Social BCSC contra María Adelaida Rodríguez Toro con radicación **47001418900420230047600**, se pronunciará el despacho sobre lo solicitado.

Consideraciones

Señala el Numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ...”

Atendiendo la norma en cita, y cumpliéndose lo requerido en esta, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple,



Resuelve

Primero. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, seguido por Banco Caja Social BCSC contra María Adelaida Rodríguez Toro, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Decretar la suspensión de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-81429 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante Oficio No. 896 del 3 de octubre de 2023.

Tercero. Remitir copia de lo actuado al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para surtir el trámite correspondiente.

Cuarto. Notifíquese de acuerdo con el artículo 295 del C.G.P. e Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta
Oficio Comunicando Suspensión de Medida Cautelar

Santa Marta, 19 de enero de 2024 Oficio No. 016

Señores: Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido suspendida la medida cautelar comunicada con oficio No. 896 del 3 de octubre de 2023, respecto del inmueble identificado con **FMI 080-81429**. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304695156a54751f774dcbdf21686d0f6e8bf86510059a701aa47bb68eb85b17**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Radicación	47001418900420230037400
Demandante	Luis Vicente Flórez Bracho
Demandado	José Lucas Escobar Rentería Y Jeismi Soley Salazar Echeverría
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda de restitución seguida por Luis Vicente Flórez Bracho contra José Lucas Escobar Rentería y Jeismi Soley Salazar Echeverría.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ddaf552b888fdafa7a30077f5ec4e92211c546d95072946700e7a17f4b88c**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 18 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230024200 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Cooperativa de Educadores del Magdalena "Cooedumag"
Demandado:	María Raquel Martínez Rodríguez Carmen María Cervera Fernández Elsamira Carreño Barrios
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 13 de diciembre de 2023, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa de Educadores del Magdalena "Cooedumag" contra María Raquel Martínez Rodríguez, Carmen María Cervera Fernández y Elsamira Carreño Barrios, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 19 de enero de 2024 **Oficio No. 011**

Señores: Secretaría de Educación Departamental del Magdalena

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 611 del 25 de julio de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915fd7626f20423de51ca82156b0e057fb7b74deea9f23d94aad6b483a6f5fa9

Documento generado en 19/01/2024 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 16 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal sumario. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230010400 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Colsalud S.A.
Demandado:	Axa Colpatria Seguros S.A.
Asunto:	Personería Fecha de audiencia

Conforme al poder allegado el 28 de noviembre de 2023, se reconocerá personería a la abogada Olfa María Pérez Orellanos, como apoderada de la demandada, Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y efectos allí enunciados.

Para dar continuidad al proceso, se fijará fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 392 del Código General del Proceso.

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y escrito y anexos, recorriendo el traslado de la contestación de demanda y excepciones planteadas por la parte demandada.

Pruebas de la parte demandada:

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones por la parte demandada, a través de apoderado.

Se decretan los testimonios de las señoras Martha Viviana Cañó, analista de la compañía demandada o quien haga sus veces y Luz Elena Núñez analista del área de Arl-Mpp- Soat de la demandada, Axa Colpatria Seguros S.A, para que declaren sobre lo que les conste con relación a los hechos expuestos en la contestación de demanda y proposición de excepciones¹. La parte solicitante de la prueba realice las gestiones a que haya lugar para su comparecencia virtual. Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Reconocer personería la abogada Olfa María Pérez Orellanos, como apoderada de la demandada, Axa Colpatria Seguros S.A., conforme al poder allegado al expediente electrónico.

¹ Archivo PDF 09 expediente electrónico



Segundo: Citar a las partes y a sus apoderados a efectos de que comparezcan virtualmente, el día **21 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En la misma se recibirá interrogatorio a las partes y se evacuarán las pruebas decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea9564da6804222575c2857a0cfbae135d078b31331eefce37a7b20a2904ae**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 18 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso monitorio. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220028100 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Wildiman Chaguendo Popayan
Demandado:	Zuleima Jaime Rodríguez
Asunto:	Terminación proceso

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

El 5 de septiembre de 2022, esta agencia judicial profiere auto admisorio de la demanda monitoria promovida por Wildiman Chaguendo Popayan contra Zuleima Jaime Rodríguez.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."



Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso monitorio se surtió el día 5 de septiembre de 2022, esto es, ha transcurrido más de un (1) año de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso monitorio, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7363b67008ba60deaad4cd25ed021ef98ad7e44d16534571659b22d634152**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 18 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas por el curador ad litem. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210043500 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado:	Bruno Antonio Charriz Borja
Asunto:	Anuncia Sentencia Anticipada

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada escrita, en los términos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, dado que no hay pruebas por practicar y, los documentales obrantes en el plenario, se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el expediente electrónico al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659cf30d86819e2b82bc2a9d776b92cac77b43092dab18428c77cc498d159c32**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 19 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420200035800 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado:	Guedys Enrique Angola Perdomo
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 11 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Credivalores Crediservicios S.A. contra Guedys Enrique Angola Perdomo, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 19 de enero de 2024 **Oficio No. 017**

Señor: Pagador Electrificadora del Caribe S.A. ESP.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 0410 del 12-08-2020. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac697c8e1cc9aa83f6457a8bd80416e2830ef85e7f4d0f78327d4eeb8a490b49**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 19 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420200006800 - Dar clic en el enlace-
Demandante:	Zaida Castro Lara
Demandado:	Luis Alfredo Granados
Asunto:	Abstenerse de trámite

El 14 de septiembre de 2023, la parte ejecutante allega liquidación adicional de crédito, no obstante haberse puesto en traslado por secretaría, la misma se agregará al expediente sin trámite alguno en la medida en que, la actualización de la liquidación del crédito sólo es procedente cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y durante ella o con posterioridad se produzca la entrega de dineros al ejecutante por abonos, embargos de dineros, remate, o la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado.

Lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala:

Art. 446. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*"(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrita fuera de texto)
(...)"*

Evidenciado que dentro del presente asunto no confluye ninguno de los casos previstos en la ley, esta judicatura se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0acfa04165b7eedb7aeb4a772c5986473d2f0044764446e0680d24e9c1c04d**

Documento generado en 19/01/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 18 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420190104400 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Condominio Santa María del Mar
Demandado:	Juan Carlos Asurmendi Zuleta
Asunto:	Traslado Informe Secuestre Traslado avalúo catastral

Se incorpora al expediente electrónico y se pone en conocimiento de las partes, el informe rendido el día 8 de noviembre de 2023, por el secuestre Saul Kligman Cervantes, en el cual hace una relación de los ingresos y egresos que se han generado respecto del inmueble objeto de cautela.

Por otro lado, del avalúo catastral sobre el bien inmueble en el presente asunto, aportado por la parte actora el 4 de diciembre d 2023, córrasele traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 444-2 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208c3eebfbb86551342d58ec0e0b2dc0284e45510be18195abb2b647b87d4b2**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretarial. 18 de enero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420190048000 - Dar clic en el enlace-
Demandante:	Acodelco Ltda.
Demandado:	Humberto Calabria López Nivaldo Hernández Zambrano Gustavo Jaimes
Asunto:	Fecha de audiencia

Para dar continuidad al proceso, se cita a las partes y a sus apoderados a efectos de que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día **22 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada mediante auto de 18 de noviembre de 2019. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60c00a57aae0acb6e54f1eddc49b8c40baeb5d6b5ca3416d26d7d69f279eef9**

Documento generado en 19/01/2024 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Radicación	47001418900420220056800
Demandante	Juergen Michel Freund Tovar
Demandado	Clara Inés Tovar Morales
Asunto	Auto Rechaza

Estando al Despacho el proceso de la referencia y pendiente de admisión, se tiene que mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, no obstante, se observa que la parte actora no cumplió con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda como se hará costar más adelante. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

Resuelve

Primero. Rechazar la presente demanda de restitución seguida por Juergen Michel Freund Tovar contra Clara Inés Tovar Morales.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25213b0b52cf1b4fba98bed26a294823eb8c1bbc1c3a14fe441e219343d1bd8f**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>